



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA PENSION DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ EN EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES PESQUEROS OTORGANDO PENSIONES JUSTAS Y RAZONABLES

El señor Congresista de la República que suscribe, **VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MEJORA LA PENSION DE JUBILACIÓN POR INVALIDEZ EN EL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES PESQUEROS OTORGANDO PENSIONES JUSTAS Y RAZONABLES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto modificar normas jurídicas de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, para establecer una adecuada regulación normativa en la pensión de jubilación por invalidez y otorgar pensiones justas y razonables.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad optimizar la determinación de la pensión de jubilación por invalidez y mejorar la calidad de vida de los jubilados en condiciones de dignidad y bienestar en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

Artículo 3. Modificación

Se modifica el artículo 4 y 11 de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, conforme al siguiente texto:

"Artículo 4. Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros

(...)

El REP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), institución pública que tiene como finalidad lograr el bienestar de los



VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA Congresista de la Republica

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

pensionistas pesqueros asumiendo el pago de la Pensión de Jubilación, Invalidez y Sobrevivencia: cónyuge o conviviente e hijos del causante, bajo responsabilidad.

Artículo 11. Pensión de invalidez en el REP

La pensión de jubilación por invalidez en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:

(...)

El reglamento establece las características del certificado o dictamen médico. El monto de la pensión mensual por invalidez es equivalente al 50% del resultado que se obtenga del cálculo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, **siempre y cuando acredite cuando menos cinco (5) años de trabajo en la pesca. Y es equivalente al 100% del resultado que se obtenga del cálculo que aplica la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca, siempre y cuando acredite cuando menos diez (10) años de trabajo en la pesca.**"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley.

En un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, se emitirán las normas reglamentarias y complementarias que se señalan en el presente artículo.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 18:22:05-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Víctor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/07/2023 18:22:38-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2023 10:34:29-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2023 13:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/07/2023 16:43:50-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/07/2023 16:26:59-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Antecedentes Legislativos

Como antecedente legislativo tenemos a la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, publicada el 22 de marzo del 2013, el cual facilita el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y dispone medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 14707-2010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispone iniciar proceso de liquidación integral.

En el periodo legislativo 2016-2021, se han presentado los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley 418/2016-CR del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista Marisol Espinoza Cruz, que propone la Ley que modifica la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
- Proyecto de Ley 823/2016-CR del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de la congresista María Elena Foronda Farro, que propone la Ley que modifica diversos artículos de la Ley 30003, que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.
- Proyecto de Ley 1984/2017-CR del Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa del congresista Vicente Antonio Zeballos Salinas, que propone la Ley que modifica la denominación, también los artículos 2, 4, 6, 9, 10, 18, 19, 23, 26, 28, 31, 32, así como la Primera, Novena y Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros. Proyecto de Ley 3216I/2018-CR del Grupo P

En este periodo legislativo no existe iniciativa presentada de naturaleza similar.

Identificación de la problemática.

La problemática en relación a la pensión de jubilación por invalidez en el REP de los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, surge por la interrupción laboral que se da en el beneficiario, debido a un hecho fortuito (accidente, enfermedad), es decir, que dicho suceso (producto de alguna una enfermedad grave o degenerativa) siendo que, es una causa que no depende del trabajador pesquero, y por consiguiente, se interrumpe su normal desarrollo de su actividad laboral por factores externos al interior de su entidad, ante ello, en sede administrativa (ONP) recurre mediante su derecho de acción con la activación del acto administrativo, su petición a tener una pensión de invalidez, de acuerdo a la fundamentación fáctica, normativa y probatoria, pero a pesar de ello, se denota la desigualdad y la injusticia en que el Estado a través de la Oficina de Normalización Previsional trata a este Régimen Especial de Seguridad Social ya que estas pensiones que se otorgan son mínimas y diminutas que atentan contra la sobrevivencia y subsistencia de una persona.

El problema que enfrentan las personas que se jubilan por invalidez, al dejar la vida laboral activa por diversas circunstancias y regulaciones obligatorias, es el monto

económico que reciben como pensión. Esto se debe a que el sistema de seguridad social público es de naturaleza contributiva, y es el Estado quien establece los montos mínimos y máximos. Sin embargo, estos montos distan mucho de satisfacer las necesidades financieras que sustentan el pago de las pensiones de jubilación, así como los beneficios para los beneficiarios. La lucha del jubilado no es contra la entidad previsional, sino contra el Estado, que determina los montos de las pensiones sin considerar cómo se calculan y mantienen a lo largo del tiempo.

Ante ello, podemos sostener que se vulnera el principio protector del Estado para una pronta atención y respuesta para su sobrevivencia, lesionando la dignidad del trabajador, por cuanto existe una situación de profunda inequidad, en vista que los montos de la pensión que se obtiene por invalidez es equivalente al 50% del resultado que se obtenga del cálculo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 30003 siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar su solicitud de pensión por invalidez. b) Estar registrado como trabajador pesquero en el registro señalado en el artículo 5 y acreditar cuando menos cinco (5) años de trabajo en la pesca. c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, setenta y cinco (75) semanas contributivas. d) Presentar certificado médico o dictamen médico emitido por una Comisión Médica Evaluadora de Incapacidades del Ministerio de Salud, de ESSALUD o de una Entidad Prestadora de Salud constituida según Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. En dicho documento debe constar expresamente la gran incapacidad o incapacidad permanente del trabajador pesquero. En ese sentido, como la pensión máxima que otorga el sistema es de S/ 660.00, la pensión de jubilación por invalidez en el REP que se otorga es en promedio S/ 330.00 y con montos menores a este conforme se puede advertir en los listados de la CBSSP, cuando el cálculo debería ser, como resultado de la aplicación de la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca, situación que no se da, es por eso que las pensiones son ínfimas, diminutas y no acorde con la realidad actual.

Por tal razón, las pensiones que se perciben por jubilación por invalidez en el REP, es un monto que las está llevando a pasar penurias y que no ayuda a llevar una vida digna, debiendo corregirse esta situación para que se les otorgue pensiones justas y solidarias que les permita cubrir sus necesidades básicas y disfrutar de una adecuada calidad de vida. Y, si bien se ha expedido la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, pero lamentable esta norma previsional no está garantizando el otorgamiento de una prestación económica digna y con justicia, como es el caso de¹ Aguilar Aguilar Ernesto DNI 25571861 Censo 007641 Pensión de S/. 120.00 – Alarcón Carbajal Fermín DNI 15702119 Censo 036254 Pensión de S/. 120.00 – Alegre Romero Santiago Vicente DNI 32119731 Censo 008653 Pensión de S/. 120.00 – Angulo Conde Néstor Juvenal DNI 25624992 Censo 037525 Pensión de S/. 120.00 – Mori Huaccha Eradio DNI 32864921 Censo 035324 Pensión de S/. 120.00 – Muñoz Aguilar Segundo David DNI 32804099 Censo 009359 Pensión de S/. 120.00 – Noe Carrasco Carlos DNI 32825603 Censo 028601 Pensión de S/. 120.00 – Ontaneda Seminario Carlos Alejandro DNI 32739395 Censo 016701 Pensión de S/. 186.30 – Quispe Chávez Zacarias Raymundo DNI 32843198 Censo 035472 Pensión de S/. 120.00 entre otros, siendo un promedio de 300 jubilados por invalidez que perciben miserables pensiones.

¹ <http://intranet.cbssp.com/aplicaciones/6/OperacionesEnLinea/pdf/a/20221117135553.pdf>

De igual forma, se advierte discriminación del padrón de trabajadores pesqueros en que está incurriendo la Oficina de Normalización Provisional (ONP), en no reconocerlos como jubilados pese a que han contraído invalidez producto de una enfermedad profesional o un accidente de trabajo; teniendo en cuenta que la pensión por invalidez es un derecho que deben de gozar aquellas personas que padecen algún tipo de invalidez devenida por el trabajo o accidente laboral y cumpliendo con los requisitos de ley, estas personas afectadas acuden al órgano judicial, para interponer su reclamo, siendo que la Oficina de Normalización Previsional no cumple el mandato y hace caso omiso a lo dispuesto por Ley.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en base al censo realizado en 2017, señala que la población total en el país asciende a 31 237 385 habitantes, de los cuales el 10.7% respecto de la población total del año 2007 son PAM, es decir, 3 millones 16 mil 621 habitantes; por lo que es probable que esta cifra casi se duplique a 6.5 millones de PAM en el año 2050 (INEI, 2018); razón por la cual este grupo poblacional se ubica en todo el territorio peruano, en algunos departamentos en mayor número que en otros. (**Fuente:** INEI, Perú, *Perfil Sociodemográfico, Informe Nacional Censos Nacionales 2017, XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizado en octubre de 2017, páginas 1 al 635*)²

Las personas discapacitadas con invalidez permanente, a medida que envejezcan aumentan las probabilidades de padecer varias afecciones al mismo tiempo. Este deterioro natural de las capacidades se debe a numerosos factores y variables, como el estilo de vida o ciertas circunstancias puntuales como el bajo ingreso económico de las pensiones, que acarrea no sólo un problema de salud, sino también de asuntos humanitarios que forman parte estructural de un país, siendo necesario cambiar esta situación con la presente iniciativa legislativa, no para ser la solución, sino para contribuir en alguna medida con la calidad de vida de jubilados por invalidez. Además, tienen una condición de vulnerabilidad conforme esta referida en las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia en Condición de Vulnerabilidad que establece "El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentra especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos en el sistema de justicia".

Análisis del Estado Actual

Nuestra Constitución Política, en los artículos 1 y 4 prevé, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad considerándolo como el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como los jubilados por invalidez. Asimismo, el artículo 10 señala que: *El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.* Del mismo modo, el artículo 11 de la refiere que: *el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, respecto de las cuales éste supervisa su eficaz funcionamiento.* Por tanto, es un derecho social fundamental, constitucional, que pretende garantizar su mejoría de aquellas personas que sus condiciones físicas, mentales no les permitan seguir trabajando, encontrándose en la necesidad de requerir condiciones dignas para su vida, después de haber trabajado por muchos años

² <https://www.inei.gob.pe › Est › Lib1539 › libro>

derivados de una profesión, oficio u arte. Es también, una forma de protección que toda sociedad debe dar a sus ciudadanos brindando prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, accidentes, muerte, Invalidez, jubilación y se basa en la solidaridad, en la universalidad, en la integralidad y en la progresividad.³

En el Marco Internacional de los Derechos Humanos, tenemos el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde toda persona, tiene derecho a la seguridad social. De igual manera, el artículo 25 prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, consagrándose los principios y las características esenciales de los regímenes de la seguridad social como son la universalidad ("toda persona"), la solidaridad ("mediante el esfuerzo nacional") y la progresividad ("habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado"). En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC- reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social. Por su parte, el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce como prestaciones mínimas de la seguridad social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones de sobrevivientes.⁴

La pensión de invalidez, podemos definirla como un reconocimiento económico que se otorga a una persona que ha pasado por una situación de incapacidad que lo coloca en una condición física o mental que lo obliga a modificar el desempeño de sus actividades. También, se define como, aquél que mantiene una disminución igual o mayor del 50% de su competencia para el trabajo; por lo que, según el grado, dicho menoscabo será total o parcial o total, por la naturaleza, será permanente o temporal.

Asimismo, existe en el derecho previsional el principio de solidaridad residual del Estado según la cual, al quebrar o salir del mercado la entidad que se encargaba de acordar el derecho previsional, al Estado corresponde asumir dicha responsabilidad, sobre todo, para el caso, en atención de que este a partir de 1993 formo parte del directorio de la Caja y se sabe que llevo a cabo políticas erradas que contribuyeron con su salida, desoyendo así la parte final del artículo 11 de la Constitución Política.

En ese sentido, lo que se busca es hacer realidad una política de Estado referida a concretar una mayor equidad social con los jubilados que aportaron por muchos años con su esfuerzo laboral en las distintas actividades de la economía nacional, que ahora se ven frustradas con pequeñas pensiones. El Estado no puede evadir esta realidad, pues debe primar el principio de solidaridad, que permita compensar a los pensionistas que poseen bajos ingresos para darles una pensión razonable, que calcule sus pensiones conforme a la pensión de invalidez o jubilación que debía haber percibido, como resultado de la aplicación de la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca.

³ Encontrado en <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/campa%3%B1as/1346-conoce-sobre-la-seguridad-social>

⁴ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/DOCUMENTO-DE-TRABAJO-001-2014-DP-AAE-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf>

Con esta iniciativa se mejorará la calidad de vida de los jubilados por invalidez, entendida como el conjunto de condiciones que contribuyen a hacer agradable y valioso el vivir, o al grado de felicidad o satisfacción disfrutado por un individuo, especialmente en relación con la salud y sus posesiones. Un indicador comúnmente usado para medir la calidad de vida es el Índice de Desarrollo Humano (IDH), establecido por las Naciones Unidas para medir el grado de desarrollo de los países, cuyo cálculo se realiza a partir de las siguientes variables: esperanza de vida, educación y Producto Bruto Interno.

Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Esta iniciativa legal busca modificar el artículo 4 y 11 de la Ley 30003, referido a la pensión de jubilación por invalidez en el REP de los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, además de hacer realidad una política de estado con mayor equidad social con los jubilados que aportaron durante muchos años con su esfuerzo laboral en las diversas actividades de la economía nacional, razón por la que estimamos se deba actuar en principio de solidaridad y compensar con una pensión razonable y justa legal.

En ella, se incorpora el cálculo que debería hacerse sobre la pensión de jubilación por invalidez equivalente al 50% del resultado que se obtenga del cálculo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, siempre y cuando acredite cuando menos cinco (5) años de trabajo en la pesca. Y es equivalente al 100% del resultado que se obtenga del cálculo que aplica la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca, siempre y cuando acredite cuando menos diez (10) años de trabajo en la pesca, situación que no se da, es por eso que las pensiones son ínfimas, diminutas y no acorde con la realidad actual máxime que estas se mantienen desde el año 1996. Siendo nuestra propuesta:

"Artículo 4. Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros

El REP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), **institución pública que tiene como finalidad lograr el bienestar de los pensionistas pesqueros asumiendo el pago de la Pensión de Jubilación, Invalidez y Sobrevivencia: cónyuge o conviviente e hijos del causante, bajo responsabilidad.**

Artículo 11. Pensión de invalidez en el REP

La pensión de jubilación por invalidez en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:

El reglamento establece las características del certificado o dictamen médico. El monto de la pensión mensual por invalidez es equivalente al 50% del resultado que se obtenga del cálculo establecido en el artículo 10 de la presente Ley, **siempre y cuando acredite cuando menos cinco (5) años de trabajo en la pesca. Y es equivalente al 100% del resultado que se obtenga del cálculo que aplica la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca, siempre y cuando acredite cuando menos diez (10) años de trabajo en la pesca.**

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEY:

Consideramos que, la presente iniciativa legal va a corregir las omisiones e inequidades que presenta la Ley N° 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros; asimismo hará efectiva la razonabilidad y justicia en las pensiones y el trato digno hacia el sector más vulnerable de nuestra sociedad, los jubilados por invalidez. Esta propuesta guarda concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Constitución Política, el cual permitirá equiparar el nivel de vida de los pensionistas por invalidez.

De igual forma, se hará una correcta aplicación de la efectividad del seguro social y pensionario que debe contar con una adecuada regulación legal, que permita el cumplimiento del justo derecho a percibir pensión de invalidez, para que no se vulnere el derecho constitucional social a una pensión considerando los criterios expresados por los tribunales internacionales, lo cual, está conllevando erróneamente al verdadero medio y fin en cuanto a su aplicación.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional alguno al tesoro público ni tampoco al presupuesto público, dado que se da en el ámbito privado y beneficiaría a más de trescientos jubilados por invalidez a nivel nacional, con pensiones dignas y garantizando el ejercicio de los derechos adquiridos por pactos colectivos y sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. Asimismo, con esta propuesta legislativa se busca contribuir a aliviar la difícil situación económica por la atraviesan los pensionistas en especial los jubilados por invalidez de la Ley N° 30003 que reciben mensualmente montos irrisorios, situación que debe cambiar.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se realiza en cumplimiento del segundo objetivo referido a la equidad social y justicia social del Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio del 2002.

En referencia a las Política de Estado N° 10, Reducción de la pobreza N° 13, Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social, y a la Política de Estado N° 14, Equidad y justicia social.